



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ** contra **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620220043000**. Al Dr. **PABLO EMILIO PINEDA CASAS** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) La parte actora se sirva individualizar y aclarar los hechos por cada proceso que menciona en el escrito del libelo. **Corrija conforme numeral 7° del art 25 del CPTSS.**
- 2) La parte actora adecue absolutamente todo el acápite de las pretensiones conforme lo normado en el numeral 6° del Art 25 del CPTSS. **Corrija allegando nuevo poder.**
- 3) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de notificación electrónica que registra en los certificados de existencia y representación legal. **Corrija** conforme el numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **PABLO EMILIO PINEDA CASAS** para actuar como apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la

parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ANA FRANCISCA DUARTE MONTAÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620220046900**. A la Dra. **KARINA STEPHANE MORALES PÉREZ** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ANA FRANCISCA DUARTE MONTAÑA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **OTROS**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) La parte actora se sirva enumerar individualmente los certificados de existencia y representación legal de las aquí demandadas en el acápite de pruebas aportadas, conforme el numeral 4° del art 26 del CPTSS. **Corrija.**
- 2) No obra en el escrito de demanda ni en sus anexos la reclamación administrativa a la que hace relación el artículo 6 del CPT y de la SS, el que prevé "*las acciones contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrá iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.*" y del numeral 6° del art 26 del CPTSS, razón por lo cual debe ser allegada puesto que este es un requisito de procedibilidad. **Allegue.**
- 3) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de notificación electrónica que registra en los certificados de existencia y representación legal. **Corrija** conforme el numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la aquí demandante como también de los demandados, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **KARINA STEPHANE MORALES PÉREZ** portadora de la **T.P. No. 301.305 C.S.de la J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **NOHORA PATRICIA ROJAS LIZARAZO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620220047000**. Al Dr. **FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **ANA FRANCISCA DUARTE MONTAÑA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) La parte actora allega formulario de afiliación de la aquí demandante, a la entidad COLFONDOS S.A., sin este ser nombrado en el acápite de los medios probatorios. **Corrija.**
- 2) La parte indica el Derecho de Petición radicado ante la entidad COLFONDOS S.A., fue en fecha 01 de octubre de 2022, sin este coincidir con la radicación expuesta en medio probatorio. **Corrija.**
- 3) Allegue la parte actora el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, conforme lo el numeral 4° del art 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL** portadora de la **T.P. No. 91.652 C.S.de la J.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la

parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

